

Bogotá,

13 MAR. 2015

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN TERRITORIAL, GERENTES DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, GERENTES, DIRECTORES ENCARGADOS DEL REDESCUENTO FINDETER DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS Y COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO E INSTITUCIONES FINANCIERAS HABILITADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE REDESCUENTO EN FINDETER, ETC.

ASUNTO: LÍNEA TASA COMPENSADA AGUA Y SANEAMIENTO BASICO DECRETO 1300/2014 y DECRETO 2462 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2014

En el marco del Decreto 1300 de Julio 11 de 2014 y del 2462 del 2 de diciembre 2014, se crea la línea de tasa compensada como el vehículo idóneo para la ejecución de la política del sector, como herramienta para el financiamiento de todas las inversiones relacionadas con el sector de Agua y Saneamiento Básico, o aquellos nuevos planes, programas o políticas que se implementen por el Gobierno Nacional para este sector.

Las condiciones financieras y características de la línea son las siguientes:

Recursos de la Línea: COP \$850.000.000.000 (Ochocientos Cincuenta Mil millones de pesos).

Plazo: Hasta 10 años incluidos 2 años de gracia a capital.

Hasta 15 años incluidos hasta 3 años de gracia a capital para la sustitución de deuda con el Patrimonio Autónomo Grupo Financiero de Infraestructura (GFI) de los municipios categoría 6 y con endeudamiento menor o igual a \$10.000 millones.

Tasa de Redescuento: DTF -1% T.A o IPC +0.5% E.A. o IBR -0.9% M.V.

Tasa de Interés Final: DTF +3% T.A o IPC +4.5% E.A. o IBR +3.1% M.V.

Beneficiarios: Todos los Beneficiarios elegibles de FINDETER

Usos Financiados: Inversión, Sustitución de Deuda

Sector: Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico

Vigencia: Hasta el 31 de Diciembre de 2018

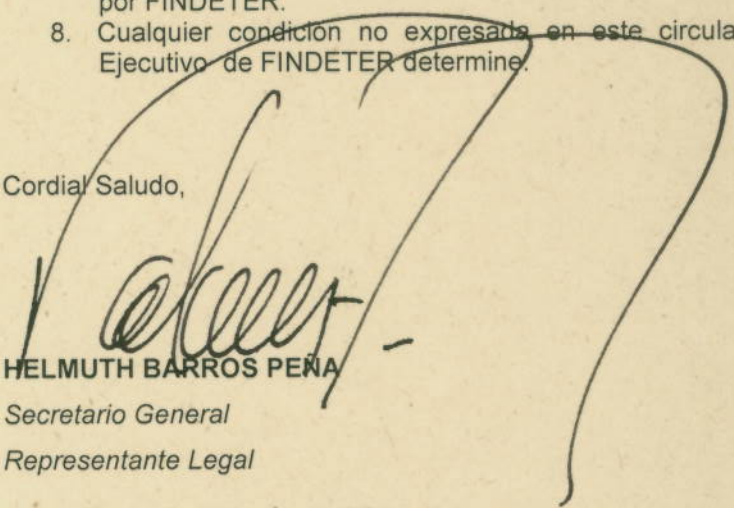
Condiciones especiales:

1. Esta línea aplica para proyectos que cuenten con la viabilidad del ministerio de Vivienda, Viceministerio de Agua.
2. Las operaciones de redescuento estarán sujetas integralmente al cumplimiento de las condiciones establecidas en los decretos, resolución y en el Reglamento para Operaciones de Redescuento de FINDETER.
3. En caso de que el Intermediario Financiero requiera realizar un prepago, se aplicarán las condiciones para los Prepagos de Operaciones de Redescuento con Tasa Compensada, establecidas por el Comité Ejecutivo de FINDETER, las cuales se describen a continuación:
 - El pago anticipado de capital, se hará efectivo únicamente en las fechas de pago de intereses y deberá ser informado por el intermediario financiero con 15 días calendario de anticipación.
 - Además de las condiciones señaladas anteriormente, si el pago anticipado ocurre: a) Dentro del periodo de gracia del crédito, el Prestatario pagará una comisión por pago anticipado igual al dos por ciento (2%) del valor del monto pagado por anticipado. b) En un término menor o igual a la mitad del plazo total del crédito, el Prestatario pagará una comisión de pago anticipado igual al uno y medio por ciento (1,5%) del valor del monto pagado por anticipado. c) En un término mayor a la mitad del plazo total del crédito, el Prestatario pagará una comisión de pago anticipado igual al medio por ciento (0,5%) del valor del monto pagado por anticipado. Estas comisiones por prepago, para Tasas Compensada se cancelaran al momento del pago anticipado.
 - En el evento de presentarse abonos anticipados por parte de LOS BENEFICIARIOS, no habrá lugar a la comisión por prepago. Para este efecto, EL INTERMEDIARIO girará a FINDETER los recursos cancelados por éstos últimos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago, y deberá presentar certificación donde conste el abono anticipado suscrito por parte del BENEFICIARIO.
 - No habrá lugar a la comisión por prepago cuando éste se ocasione con el objetivo de iniciar procesos de cobro judicial por parte del INTERMEDIARIO al BENEFICIARIO.
 - No aplicara comisión por pago anticipado, en el caso que la tasa de redescuento vigente al momento del prepago, sea menor a la tasa original de redescuento de la operación bajo las condiciones iniciales de tasa y plazo estipulados en la cartelera de tasas de redescuento.
4. Para todas las operaciones primará lo establecido en el Reglamento Para Operaciones De Redescuento de Findeter.
5. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo Octavo del Decreto 1300 de 2014 relacionado con la viabilidad y seguimiento de los recursos redescuentados, se apropiará en el primer desembolso, un 2% del valor del crédito aprobado con tasa compensada, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio en la Resolución 0016 del 19 de enero de 2015.
6. La viabilidad emitida por los Ministerios no garantiza la disponibilidad de los recursos por parte de FINDETER.
7. Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Beneficiario de los Recursos se obliga al recibir el primer desembolso, a instalar en el sitio de la obra una valla

informativa sobre el alcance del proyecto, de acuerdo con los lineamientos establecidos por FINDETER.

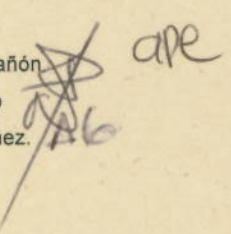
8. Cualquier condición no expresada en este circular estará sujeta a lo que el Comité Ejecutivo de FINDETER determine.

Cordial Saludo,


HELMUTH BARROS PEÑA

Secretario General

Representante Legal

Aprobó: Ana P. Cañón 

Revisó: F. Carrero

Proyectó: A. Gómez. 